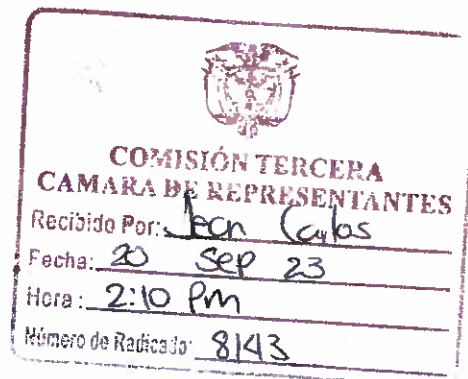




INFORME DE SUBCOMISIÓN

Bogotá D.C., septiembre 20 de 2023

Honorable Representante
Carlos Alberto Cuenca Chaux
Presidente
Comisión Tercera Cámara de Representantes
Ciudad.



Referencia: Informe de la Subcomisión Proyecto de Ley número 112 de 2023 Cámara.

Respetada Presidenta:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos ha hecho la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes el 5 de septiembre de 2023, para el estudio detallado de la ponencia presentada al Proyecto de Ley número 112 de 2023 Cámara, **“Por medio del cual se establecen lineamientos para el cobro de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana a cargo de departamentos, municipios y distritos, y se dictan otras disposiciones”**, presentamos a esta honorable célula legislativa las conclusiones a las que se ha llegado por parte de los Honorables Representantes designados junto con el texto que se propone para dar primer debate a este proyecto de ley.

Algunas proposiciones constan en documentos escritos y varias de ellas fueron tenidas en cuenta para la proposición sustitutiva que a continuación se presenta.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	TEXTO ACORDADO EN LA SUBCOMISIÓN	COMENTARIO
PROYECTO DE LEY N° 112 DE 2023 CÁMARA, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE LA TASA DE	PROYECTO DE LEY N° 112 DE 2023 CÁMARA, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE LA TASA DE	Queda igual

<p>SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA A CARGO DE DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p>	<p>SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA A CARGO DE DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p>	
<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer lineamientos para el cobro de la tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana a cargo de departamentos, municipios y distritos.</p>	<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer lineamientos para <u>la creación, recaudo, cobro y destinación</u> de la tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana a cargo de departamentos, municipios y distritos.</p>	<p>Se añade creación, recaudo y destinación con el fin de armonizar los diferentes artículos del proyecto de ley con el objeto contenido en el primer artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 2. TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. Los departamentos, municipios y distritos, podrán a través de las asambleas y concejos, adoptar la tasa de seguridad y convivencia ciudadana.</p> <p>El hecho generador de la Tasa de seguridad y convivencia ciudadana es el estipulado por el artículo 12 de la ley 2272 de 2022, es decir, en el caso de los departamentos la suscripción a un servicio público domiciliario, o de los municipios, los bienes raíces, sujetos al impuesto predial. Los sujetos pasivos, la base gravable y</p>	<p>ARTÍCULO 2. TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. Los departamentos, municipios y distritos, podrán a través de las asambleas y concejos, adoptar la tasa de seguridad y convivencia ciudadana.</p> <p>El hecho generador de la Tasa de seguridad y convivencia ciudadana es el estipulado por el artículo 12 de la ley 2272 de 2022, es decir, en el caso de los departamentos <u>es</u> la suscripción a un servicio público domiciliario, o de <u>en el caso</u> de los municipios, los bienes raíces, sujetos al impuesto predial. Los</p>	

<p>las tarifas serán establecidos por las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales.</p>	<p>sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales.</p>	
<p>Esta tasa se podrá establecer en los departamentos, como una sobretasa en la prestación de los servicios públicos, la tasa de registro, y/o en las estampillas departamentales, para financiar el costo de las actuaciones e inversiones en seguridad y convivencia ciudadana a cargo del departamento.</p>	<p>Esta tasa se podrá establecer en los departamentos, como una sobretasa en la prestación de los servicios públicos, la tasa de registro, y/o en las estampillas departamentales, para financiar parte del costo de las actuaciones e inversiones en seguridad y convivencia ciudadana a cargo del departamento.</p>	
<p>En los municipios y Distritos se podrá establecer, como una sobretasa en impuesto predial, industria y comercio, estampillas o delineación urbana, para financiar el costo de las actuaciones e inversiones en seguridad y convivencia ciudadana a cargo del Municipio o Distrito.</p>	<p>En los municipios y Distritos se podrá establecer, como una sobretasa en impuesto predial, industria y comercio, estampillas o delineación urbana, para financiar parte del costo de las actuaciones e inversiones en seguridad y convivencia ciudadana a cargo del Municipio o Distrito.</p>	
<p>Los demás elementos componentes de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana, guardarán conexidad con el hecho generador definido en el presente artículo.</p>	<p>Los demás elementos componentes de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana, guardarán conexidad con el hecho generador definido en el presente artículo.</p>	
	<p><u>PARÁGRAFO. Solo podrá aplicarse la presente tasa a los inmuebles ubicados en los estratos 5 y 6 de municipios y distritos de primera, segunda y tercera categoría. Para la</u></p>	<p>Se considera pertinente establecer unos criterios que acoten el campo de acción de la iniciativa legislativa, de manera que no se afecten grupos poblacionales</p>

	<p><u>fijación de la tarifa esta no podrá ser superior al 1,5%, y solo se podrá llevar a cabo en Entes Territoriales cuya carga tributaria no supere el 18%.</u></p> <p><u>En ningún caso podrá haber duplicidad del mismo gravamen, es decir, no podrá gravarse por más de un ente territorial un mismo hecho generador, a cargo de un mismo sujeto pasivo.</u></p>	<p>vulnerables.</p> <p>En ese sentido, en materia de servicios públicos y predios se ha establecido la estratificación como un criterio diferenciador. De tal forma que señalar que la tasa sólo puede ser aplicada a estratos 5 y 6 asegura que quienes tengan mayor capacidad paguen. Y quienes paguen tendrán una tarifa baja de hasta un 1.5%</p> <p>Por otra parte, también se asegura que la tasa se aplique a Municipios y Distritos de primera, segunda y tercera categoría. Esto se justifica en la medida que a hoy, la tasa solo se ha adoptado en municipios de las primeras categorías, lo que quiere decir que la eficacia de esta norma se refleja en dichos entes territoriales. De tal forma, se salvaguardan de una nueva carga impositiva los municipios de categorías que por regla general no cuentan con recursos.</p>
<p>ARTÍCULO 3. DESTINACIÓN. La Tasa de seguridad y convivencia ciudadana, se destinará a los fondos departamentales, distritales y municipales de seguridad y convivencia ciudadana.</p>	<p>ARTÍCULO 3. DESTINACIÓN. La Tasa de seguridad y convivencia ciudadana, se destinará a administrará a través de los fondos departamentales, distritales y municipales de seguridad y convivencia</p>	<p>Se cambia el término destinará por administrará a través de</p>

<p>PARÁGRAFO. El cincuenta por ciento (50%) de los dineros y/o recursos - correspondientes al recaudo de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana que perciben los Departamentos - se transferirá al Fondo Cuenta Distrital o Municipal, del Distrito o Municipio, donde haya sido recaudado la tasa . Lo anterior, siempre y cuando el Distrito o Municipio aporten a dicho fondo más del sesenta y cinco por ciento (65%) del total de los recursos recaudados - para tal fin - por el respectivo Departamento.</p>	<p>ciudadana.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El cincuenta por ciento (50%) de los dineros y/o recursos - correspondientes al recaudo de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana que perciben los Departamentos - se transferirá al Fondo Cuenta Distrital o Municipal, del Distrito o Municipio, donde haya sido recaudado la tasa . Lo anterior, siempre y cuando el Distrito o Municipio aporten a dicho fondo más del cincuenta por ciento (6550%) del total de los recursos recaudados - para tal fin - por el respectivo Departamento.</p> <p><u>Los departamentos que al 31 de diciembre de 2023 tengan compromisos adquiridos, incluyendo los de vigencias futuras y operaciones de crédito público respaldados con la tasa de seguridad y convivencia ciudadana, establecida con fundamento en el artículo 8o. de la ley 1421 de 2010, deberán en primer lugar, atender dichas obligaciones y el saldo restante será la base para calcular la transferencia dispuesta en el presente párrafo.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO SEGUNDO. La transferencia de la que trata el presente artículo no generará costo extra alguno ni para el municipio, ni para el</u></p>	<p>Se cambia el porcentaje de 65% a 50% en la medida que permite mayor alcance al beneficio implementado en el párrafo.</p>
---	---	---

	<p><u>departamento. En caso de existir, el costo será suplido por el departamento.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 4. RECAUDO Y FACTURACIÓN. El recaudo de la Tasa de seguridad y convivencia ciudadana, lo hará el departamento, municipio o distrito en el recaudo de sus tributos o a través de los prestadores de servicios públicos como responsables, mediante las facturas de servicios públicos. Las empresas prestadoras, distribuidoras y/o comercializadoras podrán actuar como agentes recaudadores responsables de la tasa, dentro de la factura correspondiente y transferirán el recurso al Departamento, dentro de los primeros treinta (30) días calendario del mes siguiente al del recaudo. El Departamento, municipio o Distrito, adoptará al respectivo calendario tributario de declaración y pago de los tributos y transferencia del recaudo y reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes y responsables.</p>	<p>ARTÍCULO 4. RECAUDO Y FACTURACIÓN. El recaudo de la Tasa de seguridad y convivencia ciudadana, lo hará el departamento, municipio o distrito en el recaudo de sus tributos o a través de los prestadores de servicios públicos como responsables, mediante las facturas de servicios públicos. Las empresas prestadoras; distribuidoras y/o comercializadoras podrán actuar como agentes recaudadores responsables de la tasa, dentro de la factura correspondiente y transferirán el recurso al Departamento, dentro de los primeros treinta (30) días calendario del mes siguiente al del recaudo. El Departamento, municipio o Distrito, adoptará al respectivo calendario tributario de declaración y pago de los tributos y transferencia del recaudo y reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes y responsables.</p>	<p>Se deja unicamente a las empresas prestadoras como aquellas que pueden actuar como agentes recaudadores en aras a evitar la intermediación entre el cobro y el recaudo.</p>
<p>ARTÍCULO 5. TRANSICIÓN. Las ordenanzas y acuerdos, que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos aspectos en los que deban ser modificadas, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año.</p>	<p>ARTÍCULO 5. TRANSICIÓN. Las ordenanzas y acuerdos, que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos aspectos en los que deban ser modificadas, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año.</p>	<p>Queda igual</p>

<p>ARTÍCULO 6. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Esta ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 6. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Esta ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Queda igual</p>
---	---	--------------------

Así las cosas, esta subcomisión, cumpliendo el honroso encargo hecho por la mesa directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes presenta para su discusión el siguiente texto, en calidad de proposición sustitutiva, frente a los artículos que recibieron proposiciones.

PROYECTO DE LEY N° 112 DE 2023 CÁMARA,

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE LA TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA A CARGO DE DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer lineamientos para la creación, recaudo, cobro y destinación de la tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana a cargo de departamentos, municipios y distritos.

ARTÍCULO 2. TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. Los departamentos, municipios y distritos, podrán a través de las asambleas y concejos, adoptar la tasa de seguridad y convivencia ciudadana.

El hecho generador de la Tasa de seguridad y convivencia ciudadana en el caso de los departamentos es la suscripción a un servicio público domiciliario, en el caso de los municipios, los bienes raíces, sujetos al impuesto predial. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales.

Esta tasa se podrá establecer en los departamentos, como una sobretasa en la prestación de los servicios públicos, para financiar parte del costo de las actuaciones e inversiones en seguridad y convivencia ciudadana a cargo del departamento.

En los municipios y Distritos se podrá establecer, como una sobretasa en impuesto predial, industria y comercio, para financiar parte del costo de las actuaciones e inversiones en seguridad y convivencia



ciudadana a cargo del Municipio o Distrito.

Los demás elementos componentes de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana, guardarán conexidad con el hecho generador definido en el presente artículo.

PARÁGRAFO. Solo podrá aplicarse la presente tasa a los inmuebles ubicados en los estratos 5 y 6 de municipios y distritos de primera, segunda y tercera categoría. Para la fijación de la tarifa esta no podrá ser superior al 1,5%, y solo se podrá llevar a cabo en Entes Territoriales cuya carga tributaria no supere el 18%.

En ningún caso podrá haber duplicidad del mismo gravamen, es decir, no podrá gravarse por más de un ente territorial un mismo hecho generador, a cargo de un mismo sujeto pasivo.

ARTÍCULO 3. DESTINACIÓN. La Tasa de seguridad y convivencia ciudadana, se administrará a través de los fondos departamentales, distritales y municipales de seguridad y convivencia ciudadana.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cincuenta por ciento (50%) de los dineros y/o recursos - correspondientes al recaudo de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana que perciben los Departamentos - se transferirá al Fondo Cuenta Distrital o Municipal, del Distrito o Municipio, donde haya sido recaudado la tasa . Lo anterior, siempre y cuando el Distrito o Municipio aporten a dicho fondo más del sesenta y cinco por ciento (50%) del total de los recursos recaudados - para tal fin - por el respectivo Departamento.

Los departamentos que al 31 de diciembre de 2023 tengan compromisos adquiridos, incluyendo los de vigencias futuras y operaciones de crédito público respaldados con la tasa de seguridad y convivencia ciudadana, establecida con fundamento en el artículo 80. de la ley 1421 de 2010, deberán en primer lugar, atender dichas obligaciones y el saldo restante será la base para calcular la transferencia dispuesta en el presente parágrafo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La transferencia de la que trata el presente artículo no generará costo extra alguno ni para el municipio, ni para el departamento. En caso de existir, el costo será suplido por el departamento.



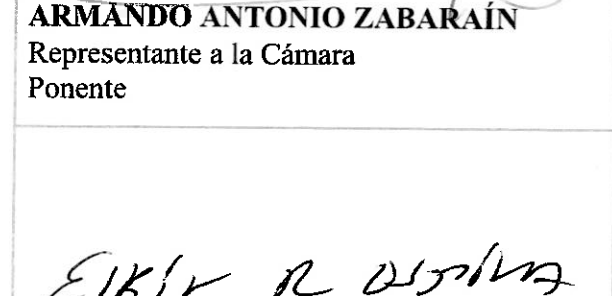
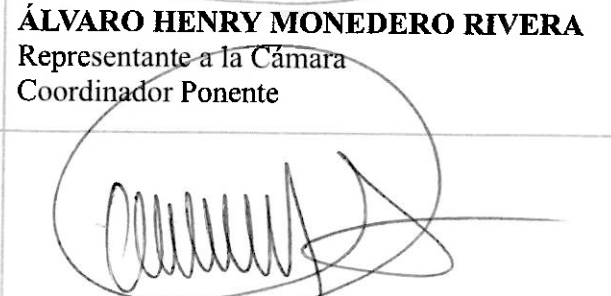

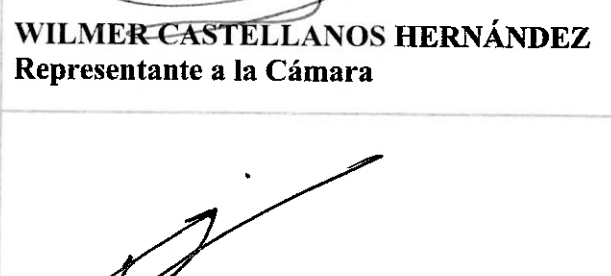
ARTÍCULO 4. RECAUDO Y FACTURACIÓN. El recaudo de la Tasa de seguridad y convivencia ciudadana, lo hará el departamento, municipio o distrito en el recaudo de sus tributos o a través de los prestadores de servicios públicos como responsables, mediante las facturas de servicios públicos. Las empresas prestadoras podrán actuar como agentes recaudadores responsables de la tasa, dentro de la factura correspondiente y transferirán el recurso al Departamento, dentro de los primeros treinta (30) días calendario del mes siguiente al del recaudo. El Departamento, municipio o Distrito, adoptará al respectivo calendario tributario de declaración y pago de los tributos y transferencia del recaudo y reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes y responsables.

ARTÍCULO 5. TRANSICIÓN. Las ordenanzas y acuerdos, que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos aspectos en los que deban ser modificadas, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Esta ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En este sentido se rinde el informe de la subcomisión.

De los honorables congresistas,

 ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN Representante a la Cámara Ponente	 ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA Representante a la Cámara Coordinador Ponente
 ELKIN RODOLFO OSPINA Representante a la Cámara	 WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara
 EDNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara	 CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara

NESTOR LEONARDO RICO
Representante a la Cámara

JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara